



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
PUEBLOVIEJO – MAGDALENA

PROCESO :	MATRIMONIO
RAD. INT. JUZGADO:	47-570-40-89—001-2021-00172-00
CONTRAYENTES:	GARY JOHAN MEJIA SUAREZ y ESTHER ANGELICA CANDELARIO FONTALVO
FECHA:	30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Revisado el proceso de la referencia, visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto a la admisión o no, dentro de la solicitud de matrimonio de la que trata el proceso de la referencia, previas las siguientes consideraciones:

El asunto que se presente ante este despacho, trata de una solicitud de matrimonio civil, siendo este juez competente para asumir el conocimiento del asunto de marras.

Sin embargo, al revisar la solicitud presentada, encontramos que, la misma no cuenta con los requisitos formales mínimos para su admisibilidad y trámite, como se expone a continuación:

1. La solicitante, ESTHER ANGELICA CANDELARIO FONTALVO, aporta registro civil de nacimiento, sin embargo, el mismo no cuenta con la anotación de ser válido para acreditar parentesco, tal y como lo exige el artículo 3 del Decreto 2668 de 1988. En consecuencia, la demanda no cumple con el requisito establecido en el numeral 5 del artículo 85 del C.G. del P.

En razón a lo anterior, y teniendo que la demanda no cumple con los requisitos de que trata el artículo 3 del Decreto 2668 de 1988, y el numeral 5 del artículo 85 del C.G. del P.; configurándose a su vez, el numeral 2 del artículo 90 del C.G. del P.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda, concediendo a los solicitantes, el termino de cinco días para subsanar conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. so pena de rechazo.

Conforme a las consideraciones anteriormente expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puebloviejo Magdalena,

RESUELVE:

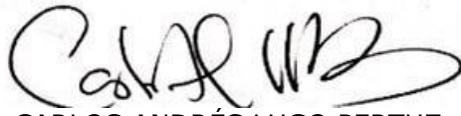
PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada dentro del proceso de la referencia conforme a la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a los solicitantes, un término de cinco (5) días posteriores a la notificación del presente auto, con el fin de que presente la subsanación de dicha demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: contra el presente auto procede el recurso de reposición.

TIPO DE PROCESO: MATRIMONIO
CONTRAYENTES: GARY JOHAN MEJIA SUAREZ y ESTHER ANGELICA CANDELARIO FONTALVO
RAD: 47-570-40-89-001-2021-00172-00

Notifíquese y cúmplase



CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL
PUEBLOVIEJO – MAGDALENA**

Por anotación en ESTADO No. 042
Notifico el auto anterior.

Puebloviejo, 01 de OCTUBRE de 2021

SABAT ARÉVALO NUÑEZ
Secretario.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-pueblo-viejo/71>